

Cumplió en la Cárcel.

100

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Clemente Yo..... Filiación N°..... Celda N°.....

Delito Asesinato.....

Penas 12 años.....

Comienza la condena 22 abril de 1904.....

Termina la condena el 22 de abril de 1916.....

Juez Dr. Federico Gonzalo Figueroa.....

Juzgado Alcancaya.....

101

Dirección General de Justicia,  
Culto y Beneficencia

Lima, 19 de abril de 1916.

1237.

Señor Director de la Penitenciaria.

Con fecha 10 del actual se ha expedido por este Despacho  
la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de  
Justicia, por la que se impone al reo Clemente Yto, la pena de peni-  
tenciaria en tercer grado, término máximo o sea doce años de dicha  
pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo  
contarse el término de la condena desde el veintidos de abril de mil  
novecientos cuatro. --Regístrese y comuníquese, remitiéndose a la Direc-  
ción de la Penitenciaria, un testimonio de la sentencia de condena de  
que se trata."

Que trascrivo a U.S. para su conocimiento, adjuntándole el tes-  
timonio de su referencia,

Dios guarde a U.S.

J.B.B.

*Picos de Bravos*



SELLO 1º — 5 CENTAVOS

Gurnin M. Jimenez.

Notario público de la Provincia;

Certifica: que en el archivo que

corre á mi cargo se encuentra el expediente criminal seguido de oficio contra Clemente Ito y Damaso Quehuara por muerte de Luis Ito y lesiones á Silverio Ito; y a fojas sesenta y una vuelta de dichos ex-

pedientes se encuentra la sentencia que

sigue: — En la causa criminal seguida de oficio contra Clemente Ito por muerte de Luis Ito en la que se han observado

las formalidades prescritas por ley hasta el

estado de provincia sentencia: Vistos los

de la materia y considerando: primero, que

la existencia del suceso del delito se

halla acreditada con el reconocimiento fe-

cial corriente á fojas veintuna y veini-

tidos, pues en el consta que el Evans estab-

ba hundido occasionandole con este derrame

de sangre en la mano señorial que le causó

la muerte; ratificando este hecho la partida

funeral de fojas veintitres; segundo que el

res en su instrucción de fojas nueve vuelta



SELLO 1º — 5 CENTAVOS

Y de y confesión de fojas treinta y seis vueltas migo  
la acusación materia de este juicio. Tercer  
mismo que los testigos de excepción, cuyas declaraciones  
rescorren a fojas once vueltas, doce vueltas, catorce  
vueltas y diez y nueve, afirman que Clemente Ito  
dió la pedrada al finado en la cabeza, Cuanto  
que el res en la estación de prueba hizo pro-  
ducir la información que corre de fojas cin-  
uenta y dos vueltas a cincuenta y siete, sin  
haber comprobado las tachas apuntadas a todo  
los testigos del sumario: Quinto que esta con-  
firmada que el autor de la muerte de Luis Ito  
es el citado res Clemente Ito; y sexto que  
este delito está comprendido en el artículo du-  
cientos treinta del Código Penal de Procedimientos.

Por estos fundamentos y demás que aparecen de  
auto. - Hago que deba condenar y condencar  
al res Clemente Ito a la pena de doce  
años de penitenciaría y a las accasas de-  
talladas en el artículo treinta y siete del  
Código citado. - Y por esta mi sentencia  
administraré justicia a nombre de la  
nación, así lo prometo, mando y firmo  
en Agüí ganz a veinticuatro de Junio de  
mil ochocientos noventa y ocho, siendo ho-  
ras doce meridianas = firmado = doctor Fe-  
derico González Iglesias = El Rito

SELLO 1<sup>o</sup> - 5 CENTAVOS

Auto de  
fijos setenta  
y siete



doctor don Federico Gonzales Jiqueroa, juez de primera Instancia de la Provincia, estando en audiencia pública, pronuncio; mandó y rubricó la sentencia que antecede en la fecha y hora que aparece a continuación de los testigos don Moisés Aparicio y don Rufino Juárez jur ante mi de que doy fe = firmado = permiso d. Juárez escribanos al Estado = firmad Rufino Juárez = firmad J. Moisés Aparicio = Azángaro, octubre diez de mil novecientos ochos. = Habiendo sido capturado el res Clemente Sto saquense las tres copias de la sentencia y auto confirmatorio de la Excelentísima Corte Suprema para que sean remitidos al Señor Prefecto del Departamento y al Señor Ministro de Justicia, entregándose la otra al res, y fecho pongan a disposición del Señor Subprefecto dicho res para su remisión al Panepistés en Lima, contándose desde la fecha el tiempo de la condena del expuesto res y hagase saber = rubrica del señor juez doctor Gonzales Jiqueroa = ante mi = Gregorio Camacho = Un sello de la secretaría de la Excelentísima Corte suprema = El in

Certificado fechado en el Secretario de la Exma Corte Suprema  
de la Secretaría de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Clemente Sto y otros en la causa que se le sigue por homicidio, este Apesmo Tribunal ha resuelto lo que sigue =

Lima, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y seis  
Visito con lo expuesto por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de reusto  
de fojas sesenta y siete vuelta, su fecha treinta  
de setiembre de mil ochocientas noventa y ocho  
confirmatoria de la de Primera Instancia  
de fojas sesenta y uno vuelta, su fecha veintimil  
de junio del mismo, por la que se impone al reo de ho-  
mocidio Clemente Sto. la pena de penitenciaría  
en tercero grado, términos máximos ó sean doce años  
y las accesorias detalladas en el artículo treinti-  
y sines del Código Penal; debiendo comenzar a ex-  
tarse la prisión desde el veintidós de abril  
de mil novecientos cuarenta y los devolverse con:  
Velez = Ortiz de Zeballos = Villaran = Figueroa = Se  
publicó conforme a ley = Luis Delucchi = Es co-  
pia de su original que corre a f 3 del cuaderno  
nº 386 que queda archivado en esta Secretaría

Lima, Agosto 26 de 1904 = Luis Delucchi =

Es conforme con el original de su referencia y se  
expide la presente por mandato del Señor Juez de Primera  
Instancia de la Provincia doctor Manuel F. Mercado  
en dos fojas útiles, en Azángaro a veinticuatro de setiembre  
novecientos quince

